

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de iraqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (anexo).
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de r e m t a n t e s , con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 90 de 1.º Marzo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 443.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro número 18.232, para la mina «La Estrella», del término de Mazarrón, incoado en 28 de Julio último, por D. Pedro Menduñía Marín, vecino de Lorca, se ha dictado por el señor Gobernador civil de la provincia con fecha de hoy, el siguiente

Decreto:

«De conformidad con la nota que antecede de la Jefatura de Minas, vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro núm. 18.232, para la mina «La Estrella», del término de Mazarrón, por falta de terreno franco. Notifíquese.— El Gobernador, G. Avedillo».

Lo que se publica en este periódico oficial, por no tener el interesado representante legal en esta capital, según está prevenido.

Murcia 28 de Febrero de 1911.— El Ingeniero Jefe del distrito, Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 444.

DIVISION HIDROLÓGICO-FORESTAL DEL SEGURA

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 17 del Real decreto de 1.º

de Febrero de 1901, y la regla 34 de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, se hace saber, que recibido el expediente de replanteo del deslinde exterior y deslinde interior del monte número 69 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Murcia, denominado «Cabezo de Tirieza, Fontaneres, Sierra del Gigante, Sierra de la Culebrina, Cabezo y Barranco de los Machos, Cerro de la Albarda, Collado del Carril y Peña del Almirez», perteneciente á la ciudad de Lorca y sito en término municipal de la expresada ciudad, he acordado se dé vista del mismo á los interesados en la operación.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial, á fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que este anuncio aparezca inserto, pueda ser examinado el expediente, en las oficinas de la División hidrológico-forestal del Segura, situadas en Murcia, Paseo del Malecón, casa letra C. principal derecha, donde se hallará de manifiesto durante los días laborables y horas de nueve á doce de la mañana, por los particulares ó Corporaciones interesados que asistieron á la operación, quienes durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas, advirtiendo que éstas sólo podrán versar sobre la práctica del apeo, conforme taxativamente determinan las citadas disposiciones.

Madrid 27 de Febrero de 1911.— El Inspector Jefe, Ricardo Codorniu

Cuarta sección.

Número 434.

DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS

Negociado 2.º—Circular núm. 4.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 27 de Enero último, que los individuos hijos del personal que ha pertenecido y pertenece á este Instituto para ingresar en el mismo, han de haber antes prestado dos años de servicio en las filas del Ejército y contar por lo menos con la edad de 18 años, he resuelto en uso de las facultades que me competen modificar la circular núm. 30 de 28 de Mayo de 1906 en el sentido que á continuación se expresa, y que desde 1.º del mes actual la concesión de ingreso en el Cuerpo se verifique con sujeción á las siguientes bases:

Primera. El orden de preferencia para la admisión en el Instituto, será el que sigue para infantería:

1.º Los individuos heridos en acción de guerra, así como los que hayan prestado sus servicios en campaña habiendo asistido á tres ó más hechos de armas cualquiera que sea su situación militar, siempre que unos y otros lleven menos de dos años separados de filas.

2.º Los que hayan servido en el Cuerpo sea cual fuere su situación, no habiendo transcurrido más de dos años desde la fecha que causaron baja en el mismo y siempre que ésta no fuere motivada por rescisión de compromiso ni inconveniente en él ó por providencia gubernativa.

3.º Hijos de individuos que pertenezcan ó hayan pertenecido al Cuerpo, cualquiera que sea la situación en que se encuentren sus padres, una vez que aquéllos hayan prestado dos años de servicio en filas, tengan más de diez y ocho años de edad y su nacimiento hubiere tenido lugar hallándose sus citados padres en el Instituto y éstos últimos hubiesen servido en el mismo por lo menos diez años con buena conducta, careciendo de este derecho los hijos cuyos padres causaran baja en aquél por rescisión de compromiso, expulsados por providencia gubernativa, como resultado de sumaria ó por no convenir sus servicios.

4.º Sargentos en activo servicio y primera reserva.

5.º Cabos en activo servicio.

6.º Soldados en ídem. Los comprendidos en los tres últimos casos así como los del primero y segundo han de contar con dos años de servicio en filas, tener 21 años de edad y no exceder de 40, siendo las condiciones para todos los individuos expresados anteriormente, la de no tener nota desfavorable sin invalidar en la filiación ni en la hoja de castigos de las indicadas en la Real orden circular de 27 de Mayo de 1898 (C. L. 159), como tampoco más de tres que excedan de dos días de arresto en dicha hoja de castigos ó alguna por falta de moralidad los que hubiesen servido en el Cuerpo; saber leer y escribir, tener la robustez necesaria para el servicio que acreditarán por medio de certificado facultativo, alcanzar la talla de 1'600 metros á excepción de los que ya pertenecieron al Instituto que están exceptuados con arreglo á la Real orden de 16 de Septiembre de 1890 (C. L. núm. 332) y los hijos de individuos del mismo podrán ser admitidos con la de 1'585 metros en virtud de las facultades que me con-

fieri la Real orden de 8 de Enero de 1900 (C. L. núm. 10).

Segunda. Los individuos procedentes de las Armas y Cuerpos del Ejército que soliciten el pase á este Instituto, deberán efectuarlo por conducto de la unidad orgánica á que pertenezcan, cuyas instancias informadas por los Jefes respectivos y con copia de sus filiaciones y hojas de castigo, cursarán por conducto de los Subinspectores de las Regiones correspondientes, á esta Dirección general, según previene la Real orden de 29 de Noviembre de 1895 (C. L. núm. 394), teniendo presente para los que sirviendo en activo, se les conceda el referido pase, lo prevenido en la Real orden de 24 de Febrero de 1893 (C. L. número 169).

No causarán baja los indicados aspirantes en los Cuerpos á que pertenezcan, hasta tanto que definitivamente sean dados de alta en este Instituto, con sujeción á la Real orden circular de 31 de Enero de 1895 (C. L. núm. 34).

Los Sres. Jefes de Comandancia tan pronto se les presenten los admitidos condicionales, se cerciorarán si éstos tienen las condiciones que para cada caso se marcan en la presente circular, y de reunirlos, los filiarán dándoles de alta en la revista Administrativa del mes de la presentación, cuando ésta la verifiquen del 1.º al 5 del mismo y en la revista siguiente si lo efectúan después de esta última fecha.

Se les contará la antigüedad desde el día en que sean filiados, cuya circunstancia se hará constar en la filiación y se les sentará compromiso por el tiempo que les falte para cumplir los seis primeros años de servicio activo en el Ejército caso de ser mayor de cuatro lo que les falte y por este tiempo de cuatro años á todos los demás aspirantes, pudiendo una vez cumplido dicho compromiso obtener reenganche por dos años, y así sucesivamente, y la licencia absoluta si les conviniere siempre que hubiese terminado el tiempo de servicio obligatorio marcado en las leyes de Reclutamiento aplicables á su reemplazo, y de no haber extinguido aquél, volver á sus procedencias en la situación que les corresponda.

El haber que han de percibir será el de su clase en el Cuerpo desde el día que queden filiados como tales carabineros, haciéndoles reclamación del que devenguen en extracto de revista del siguiente mes, sino pudiera verificarse en el de presentación. Se unirá al extracto como comprobante, copia de su media filiación.

Para evitar que los individuos al obtener la concesión de ingreso perciban haberes por el Cuerpo activo de procedencia, á la vez que por el Instituto, los jefes de comandancia al tener lugar la admisión definitiva interesarán del de la unidad á que pertenezcan se le manifieste hasta qué fecha fueron socorridos, con el fin de que si á ello hubiese lugar reintegren los haberes de soldado ó clase que hayan percibido correspondiente á días posteriores al de su filiación en este Cuerpo con cargo al individuo, quedando con esto establecido un criterio fijo que no dará lugar á duda respecto á un asunto tan importante.

Tercera. Los documentos que han de acompañar á sus solicitudes los individuos que pertenezcan á la reserva del Ejército, serán con arreglo á su estado civil: los solteros, certificado de utilidad física, de buena conducta, de soltería y de talla, si este dato no consta en la filiación.

Los casados, además de los anteriores documentos, excepto el certificado de soltería, acompañarán el de buena conducta de sus esposas y copia del acta de inscripción en el Registro civil de la partida de casamiento y por último los viudos, los documentos que anteceden y acta civil de las partidas de defunción de sus esposas y los licenciados absolutos, los mismos documentos que los anteriores, según el estado civil en que se encuentren, más copia de la licencia absoluta y acta civil de su nacimiento.

Cuarta. La recluta para la fuerza de mar, se hará con los individuos que lo soliciten, que presten servicio en los barcos de la Armada siempre que hayan extinguido el tiempo de activo obligatorio; con los que pertenezcan á la reserva ó estén licenciados absolutos siempre que hayan navegado por lo menos un año en dichos barcos, alcancen la talla de 1'550 metros, sepan leer y escribir, tengan más de 21 años de edad y no excedan de los 40 y reunan las condiciones de conducta que se exigen á los del Ejército.

Los que se hallan en activo servicio ó reserva, remitirán sus instancias á este Centro por conducto de los Comandantes generales de los Apostaderos, acompañándose á las solicitudes de los primeros, copia de la libreta de servicios, certificado de talla y de saber leer y escribir; á las de los segundos á más del certificado de saber leer y escribir, el pase á la reserva y los documentos que se exigen á los individuos de la reserva del Ejército.

El orden de preferencia para la concesión de ingreso á estos individuos será análogo al que se expresa en las bases anteriores.

Quinta. Los licenciados de la Armada que aspiren á la plaza de carabinero de mar, presentarán además de la licencia absoluta, sin nota desfavorable por invalidar, acta de inscripción en el registro de su partida de nacimiento.

Los casados, copia de la inscripción en el mismo registro de la partida de casamiento, certificado de buena conducta de sus esposas expedidos por los Alcaldes de la localidad donde residan habitualmente y otra de antecedentes penales de los interesados. Los viudos y solteros, los mismos documentos y condiciones que para los anteriores, sustituyendo los primeros la partida de casamiento y certificado de buena conducta de sus esposas por la de defunción de ellas y los segundos acompañarán el certificado de soltería expedido por el Juez municipal.

Con tales requisitos se les filiara por el tiempo de cuatro años que habrán de cumplir día por día en el

Cuerpo, según dispone el capítulo 5.º del Reglamento de enganches y reenganches militares aprobado por Real orden de 3 de junio de 1889 (C. L. núm. 239) á menos que por medida judicial ó gubernativa se hiciese antes necesaria su separación del Cuerpo.

Sexta. Los individuos que procedentes de cualquier situación militar vuelvan á las filas del Ejército como sustitutos, no obtendrán el ingreso en el Cuerpo interin no cuenten como mínimo un año de servicio como tales, según dispone la Real orden de 14 de Mayo de 1902 (D. O. núm. 107).

Los Sres. Jefes de Comandancia tendrán presente que, cuando algún aspirante no verificara su presentación dentro del plazo de dos meses que marca la circular núm. 73 de 20 de Marzo de 1870, á partir de la fecha en que sean admitidos, deben dejar sin efecto la concesión de ingreso, con devolución de los documentos que presenten los que no tengan compromiso con el Ejército y que lo propio deben hacer en el caso de haber sido declarados inútiles por cualquier tribunal médico según preceptúa la Real orden de 2 de Octubre de 1897 (C. L. núm. 266), y con los que al presentarse en la Comandancia á que fueren destinados, no reunieran todas las condiciones reglamentarias.

Tanto en estos casos, como cuando sean filiados, me darán cuenta á la mayor brevedad. En los estados de fuerza que mensualmente remitan á esta Dirección, harán constar por nota el número de los destinados condicionalmente á sus comandancias respectivas, que sin perjuicio de haberles dado de alta no se hayan incorporado con el fin de tener conocimiento de este antecedente al disponerse por mi autoridad sucesivas admisiones.

Reglamentada la recluta de este Instituto en la forma que se establece en la presente circular, quedan derogadas todas las disposiciones anteriormente dictadas con igual objeto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1911.—Madrid.

Número 416.

Don Carlos Rubio y Díaz, Teniente de navío, Ingeniero de la Armada, Ayudante militar de Marina de este distrito y Juez instructor de una sumaria.

Por la presente cito, llamo y emplazo al inscripto Felipe Mateo Soto, de este trozo, folio 67-1911, hijo de Gregorio y Beatriz, natural y vecino de Garrucha, para que en el término de sesenta días contados desde la publicación de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de las provincias de Almería y Murcia, y «Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado de instrucción de Marina, sito en la Ayudantía de Marina de Garrucha, á responder en sumaria que me hayo instruyendo contra dicho individuo, por su falta de presentación al ser llamado para el servicio de tripulaciones de buques de la Armada en convocatoria de 28 de Diciembre de 1910, pues de no verificar dicha presentación, se le declarará prófugo y le pararán los perjuicios señalados en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del personal de Marina, de 17 de Agosto de 1885, rogando á las Autoridades tanto civiles como militares, la busca y captura del individuo de referencia.

Garrucha 24 de Febrero de 1911.—El Juez instructor, Carlos Rubio.

Número 440.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CARTAGENA

A n u n c i o .

Esta Junta acordó que á las diez de la mañana del día 24 de Marzo próximo, tenga lugar la subasta para el suministro de carbón español que pueda necesitarse en este Arsenal durante los años 1911 y 1912, con arreglo á las condiciones publicadas en la «Gaceta de Madrid», «Diario oficial» del Ministerio de Marina y en los *Boletines oficiales* de Murcia y Oviedo, números 52, 40, 44 y 43 de 21, 20, 21 y 21 del corriente mes.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio y por los que los Sres. Comandantes de Marina de Barcelona y Valencia, fijarán en sitios visibles de dichas dependencias por el conocimiento de la inserción del edicto en el «Diario oficial» del ramo.

Arsenal de Cartagena 27 de Febrero de 1911.—El Secretario, Martín Costa.

Quinta sección.

Número 433.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose provisto de sus cédulas personales dentro del plazo reglamentario los individuos de los pueblos que se citan en la precedente relación, de conformidad á lo dispuesto en el art. 49 de la Instrucción de procedimientos de apremio de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el único grado de apremio, consistente en la multa del duplo del valor de su correspondiente cédula, más el duplo también del valor de los impuestos, conforme preceptúa el art. 48 de la citada Instrucción en armonía con el cuarenta y uno de la ley del impuesto de cédulas personales de 27 de Mayo de 1884 y en la forma que previene la Real orden de 27 de Enero de 1902. Procedase á dar la publicidad reglamentaria y á incoar el oportuno procedimiento de apremio.

Hágase entrega de esta relación y las cédulas correspondientes á los individuos que en la misma se mencionan, con factura duplicada, de cargo al Arriendo de Contribuciones quien firmará el recibí en el ejemplar que queda en esta oficina.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta dependencia, en Murcia á 27 de Febrero de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Pueblos que se citan:

Abanilla, Abarán, Aguilas, Aledo, Albudeite, Alcantarilla, Alguazas, Alhama, Archena, Beniel, Blanca, Bullas, Calasparra, Campos, Caravaca, Cehegín, Ceutí, Cieza, Cotillas, Fortuna, Fuente-álamo, Jumilla, Librilla, Lorquí, Mazarrón, Molina, Moratalla, Mula, Ojós, Pacheco, Pliego, Pinatar, Ricote, San Javier, Totana, Ulea, Villanueva y Yecla.

Número 2.424.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª—
Villa de Aguilas.—Contribución
minas. — Tercer trimestre de
1910.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 18 de Septiembre he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Antonio Cabarrón, Isabel y Antonio, 18 pesetas.
Manuel Fernández, La Luna, 12.
El mismo, id. (demasia), 4'10.
Jerónimo Pérez, El Loquero, 28'50
Antonio Gabarrón, La Mejor, 10'50.
Pedro Caravaca, Mi Emiliano, 18.
Antonio Gabarrón, La Mejor (demasia), 4'30.
José Fernández Navarro, Mercedes, 18.
Jerónimo Pérez, Mala Fe, 6.
El mismo, id. (demasia), 2'34.
El mismo, Manicomio, 57.
Antonio Gabarrón, Nibona, 18.
El mismo, La Niña Chica, 54.
El mismo, Otro San Romualdo, 18'00.
Miguel Fernández, Oquendo, 18.
Angel María Belda, La Perdiz, 18'00.
Jesualdo Golf, Paz de Cuba, 12'95.
Estanislao Ballestrin, La Pirta, 18'00.
Juan Romero, El Relámpago, 67'50.
Herederos de Ramón Laguardia, Recuerdo, 6.
Antonio Gabarrón, Los seis Hermanos, 24.
El mismo, id. (demasia), 2'46.
Manuel Fernández, La Suerte, 9.
Antonio Gabarrón, Los seis Hermanos (demasia), 4'24.
Manuel Fernández, Lolita (demasia), 6'97.
Antonio Gabarrón, Teresa, 101'25
El mismo, Teodorico, 33.
Evaristo Remolina, La Vista, 16'50.
Joaquín María Visedo, La Verbená, 12.
Manuel Fernández, La Victoria, 30'00.
Antonio Monserrat, La Francisca, 24.
Tomás Conesa, Candelaria, 36.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid.»
Lorca 12 de Octubre de 1910.—El Agente ejecutivo, Ginés Caravajal.

Número 2.424.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a Término municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1910.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 5 de Julio he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

SAN JUAN

Francisco López Martínez, 2'39 pesetas.
El mismo, 2'39.
El mismo, 7'16.
El mismo, 4'78.
El mismo, 10'03.
El mismo, 3'61.
El mismo, 2'39.
El mismo, 2'39.
El mismo, 4'29.
El mismo, 2'86.
El mismo, 2'65.
El mismo, 3'18.
El mismo, 2'86.
El mismo, 2'71.
El mismo, 2'71.
El mismo, 2'71.
El mismo, 2'39.
El mismo, 2'39.
El mismo, 2'39.
El mismo, 2'39.
El mismo, 2'39.
El mismo, 2'39.
El mismo, 2'39.
El mismo, 2'39.
José Bautista Meseguer, 3'61.
El mismo, 5'04.
El mismo, 1'91.
El mismo, 2'17.
El mismo, 2'02.
El mismo, 2'50.

Luciana Sánchez, 33'84.
Juana Serón, 3'98.
Antonio de Borja, 22'86.

SAN LORENZO

Isidro Barberán, 20'70 pesetas.
Luis Carles, 3'82.
Herederos de Pedro Belda, 6'37.
Herederos de Encarnación García, 21'48.
Salvador Ríos, 21'49.
José Talón, 8'12.
Manuel Bolarián, 3'19.
El mismo, 3'19.
Herederos de Marcos Amorós, 15'91.
Rosario Martínez, 109'80.
La misma, 76'38.
Ramiro y Ascensión, 71'76.

SAN MIGUEL

Sor Carolina, C. de Santa Cruz, 2'39 pesetas.
La misma, 3'82.
María Roque Angeles Almela, 58'88.
La misma, 10'77.
Herederos de José Ferrero, 23'50.
Herederos de Fuensanta Gouzález, 9'55.
Francisco Navarro, 10'34.
Concepción Navarro, 19'10.
Sofía Illán, 18'09.
Angeles Cánovas, 12'94.
Dolores Cuadrado, 17'93.
Cecilio Fernández, 29'92.
José Galvache, 7'48.
Herederos de Mariano Galvache, 7'26.
Carmen Latorre, 16'92.
Paz y Teresa Mondéjar, 19'89.
Mateo Séiquer, 41'37.
José María Sánchez, 27'96.

Semestrales.

Josefa Soriano, 1'61 pesetas.
Pedro Moreno, 2'87.
Miguel Osete, 2'87.
Manuel Tejeiro, 2'87.
Jesús María Zapata, 2'87.
Fuensanta González, 2'12.
Testamentaria del Conde del Valle, 2'12.
Herederos de Carmen López, 2'81.
José Meseguer, 2'87.
Catalina Marcos, 2'44.
Adelaida Molina, 2'87.
La misma, 2'87.
José Meseguer, 1'91.
El mismo, 2'87.
Ramón Ponce, 2'54.
José Sánchez, 1'70.
Testamentaria del Conde del Valle, 2'87.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid.»
Murcia 22 de Octubre de 1910.—El Agente, Patricio López.

Número 2.873.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—Término municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1910.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona al-

guna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 24 de Sbre. he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ERA ALTA

José Antonio Alarcón, 2'43 pesetas.
Gerónimo Antón, 2'39.
Francisco Balsalobre, 1'59.
Dolores Cascales, 1'75.
Pedro Moreno, 1'59.
Francisco Ortuño, 1'59.
Roque Pujante, 1'59.
Andrés Pellicer, 1'59.
Eduardo Riquelme, 3'60.
Patricio Rodríguez, 1'75.
Ana María Ortuño, 2'39.
Antonio Tovas, 1'59.
Miguel Vera, 1'59.
Francisco Zapata, 3'18.
Francisco Serrano, 1'59.
Francisco Salón, 2'39.
Francisco Balsalobre, 1'59.
Mariano Balsalobre, 2'81.
Juan Balsalobre, 1'69.
José Caballero, 5'59.
Juan Castillo, 2'39.
María González, 3'18.
Antonio Guzmán, 3'03.
José Gallego, 1'91.
José Pelluz, 2'39.
José Moreno, 1'59.
Francisco Pujante, 1'75.
Andrés Ruiz, 2'28.
Antonio López, 1'59.
Patricio Aroca, 2'97.
Patricio Salón, 2'97.

ALJUCER

Juan Giménez, 1'81.
Juliana Giménez, 2'01.
Francisco Illán, 3'18.
Baulia Martínez, 2'01.
Andrés Marín, 1'59.
Isabel Mompeán, 2'82.
Antonio Perea, 1'59.
Pedro Sánchez, 1'59.
Francisco Zamora, 1'59.
Antonio Jara, 1'91.
Juan López, 1'59.
José Moreno, 1'59.
José Matás, 2'82.
Ana Palma, 1'59.
La misma, 1'59.
Julián Tovar, 5'58.
Francisco Jara, 2'39.
Antonio López, 3'98.
Domingo Psete, 1'58.
Dolores Ruiz, 1'59.

JAVALI NUEVO

Antonio Bermúdez, 2'39 pesetas.
Nicolás Beltrán, 1'59.
Antonio Hernández, 1'59.
José López, 2'65.
Francisco Marín, 1'59.
Ginés Pérez, 1'70.
Juan Pérez, 1'59.
Ramón González, 1'59.

Mariano González, 1'59.
Juan González, 1'59.
Miguel Gil, 1'59.
Antonio González, 2'69.
Juan Hernández, 1'69.
Antonio Onate, 1'70.
Josefa Pérez, 1'59.
Joaquín Gil, 1'59.

BARQUEROS

Sebastián Martínez, 2'01 pesetas.
Pedro Tovar, 1'91.

CAÑADA HERMOSA

Juan López Parra, 7'96 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid.»
Murcia 16 de Diciembre de 1910.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 423.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Don Adolfo Martínez Barberán, Secretario del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Certifico: Que la lista formado por dicha Corporación con fecha primero de Enero último, de los señores con derecho á elegir Compromisarios para Senadores en el presente año, de conformidad con lo dispuesto por el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, á la letra es como sigue:

Señores Concejales.

D. Juan Antonio Elbal y Elum.
Joaquín Mata Pérez.
Cosme Gómez Marín.
Diego Navarro Egea.
Miguel Angel López Guerrero.
José M.^a Bernad y Cabanellas.
Francisco de Haro Martínez.
Ricardo Bolt y Vidal.
José Antonio Sánchez-Ocaña López.
Juan Elbal y Elum.
Francisco López Jiménez.
Miguel García Checa.
José M.^a Fernández Teruel.
Alfonso Sánchez García.
Pedro López Ruiz.
Antonio Ruiz Navarro.
José M.^a Martínez Sánchez.
Pedro Robles Sánchez.
Alfonso Díaz Rubio.
Juan Alvarez Gironés.

Señores contribuyentes.

D. Francisco Pérez Miravete.
Pedro M.^a Melgares y Melgares.
Pedro López Castillo.
Felipe Marín López.
Juan López Castillo.
Jenaro Latorre Morales.
Francisco Sala Nougaron.
Antonio Melgares Marín.
Pedro Antonio Marín Pernias.
Alonso García Alarcón.
José M.^a Martínez Carrasco Real.
Alfonso Caparrós Fernández.
José Hervás Nougaron.
Diego August y Jaén.
Miguel Sánchez-Ocaña Martínez.
José Luis Martínez y Martínez.
Valentín Leante Godínez.
Manuel Alvarez Robles.
Miguel Martínez Carrasco Mata.
Antonio Aránega Sola.
Antonio López García Melgares.
Antonio López Muñoz.
Julián Martínez Iglesias López.
Francisco Sánchez Marín.
Tomás García Burruezo.

D. Fernando Sánchez Pérez.
Miguel Sánchez Ufano.
Celestino Moreno López.
Vicente Hervás Nougaron.
José López García.
José Sánchez López.
Juan Sánchez López.
Juan García López.
Pedro Moreno Leante.
Antonio Sánchez García.
Diego Moreno García.
Juan de Dios Sánchez García.
José Jiménez Sánchez.
José Sánchez Pérez.
Luis Moreno García.
Francisco Marin Marin.
Luis López Marin.
Isidro Martínez Teruel.
Amancio Musso Ruiz.
Salvador Muñoz Sánchez.
Julián Sánchez López.
Gonzalo de Haro Martínez.
Antonio Sánchez Robles.
Ramón Alvarez Manzanera.
Enrique Melgares Carreño.
Manuel de Rueda y Ruiz.
Francisco García López.
Antonio Martínez Sánchez.
Antonio García Aznar.
Juan Sánchez Corbalán.
Ramón Marin Ruiz.
Alfonso Sánchez López.
Vicente Navarro Torrecilla.
Juan Pablo Lozano Navarro.
Vicente Torres Gimeno.
Jenaro Marin Motos.
Fulgencio Torres Torrecilla.
José Sandoval Sánchez.
Francisco Guirao Belmúdez.
Tomás Marin Motos.
Tomás Martínez García.
Fernando Martínez García.
Antonio Sánchez Martínez.
José Ródenas González.
Antonio Jiménez Marin.
Alfonso Muñoz López.
Romualdo Marin Sánchez.
Tomás Motos Moreno.
Sebastián Marin Lumeras.
Bartolomé Castillo Navarro.
Juan Martínez López.
Jerónimo Moreno López.
Javier López Guerrero.
José López Sánchez Marin.
Luis Martínez Carrasco Mata.

Igualmente certifico: Que la precedente lista ha estado expuesta al público por el término que determina el art. 26 de la referida ley, sin que se haya interpuesto reclamación alguna; en vista de lo cual el Excmo. Ayuntamiento en sesión de veintiséis de dicho mes de Enero, acordó declararla ultimada y definitiva á los efectos prevenidos en el art. 29 de repetida ley.

Y para su remesa al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que disponga su publicación en el *Boletín oficial*, con arreglo á lo preceptuado en la susodicha ley, expido la presente que visada por el Sr. Alcalde firmo en Caravaca á veinticuatro de Febrero de mil novecientos once.—Adolfo Martínez.—V.º B.º: Elbal.

Número 441.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CAMPOS

Edicto

Don Alejo Valverde Montoya, Alcalde constitucional de esta villa de Campos.

Hago saber: Terminado el repartimiento de la contribución territorial, por rústica y pecuaria de este término municipal, correspondiente al año actual, formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Enero último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, á fin de que pueda

ser examinado y producir las reclamaciones que á su derecho conduzca, los contribuyentes incluidos en el mismo.

Campos 27 de Febrero de 1911.—Alejo Valverde.

Séptima sección.

Número 431.

Doctor Don Antonio Munera Martínez, Pbro., Delegado por S. E. I. el Sr. Obispo de esta Diócesis de Cartagena, para ejecutar en ella la ley-convenio con la Santa Sede de 24 de Junio de 1867.

Hago saber: Que por D. Gregorio Piñero Sánchez, Pbro., vecino de Singla, se ha solicitado la conmutación de las rentas de la Capellanía colativa familiar de sangre, en la parroquia de la villa de Cehegin, fundó García Albarracín Capel, apoyando su petición en lo que dispone la referida ley-convenio y la Instrucción á la misma.

Y para proveer en justicia hemos acordado expedir el presente por el que se llama y emplaza á los que se crean con derecho á la conmutación, á los encargados del patronato activo y á los interesados en el pasivo, para que puedan ejercitar sus derechos en el término de treinta días, á contar desde el en que este edicto se fije en el sitio de costumbre de la mencionada parroquia y se publique en los «Boletines Eclesiástico de esta Diócesis» y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Murcia á veintidós de Febrero de mil novecientos once.—Dr. Antonio Munera.—P. S. O., Valentín Arroyo, Secretario.

Octava sección.

Número 445.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE YECLA

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo mandado por el Señor Don José María Cremades y Jiménez de Notal, Juez de primera instancia de este partido, en providencia fecha de ayer, dictada á petición de Don Mateo Juan Ortuño, en los autos declarativos de menor cuantía promovidos por el mismo contra Miguel Juan Ortuño, sobre reclamación de cantidad, se emplaza por medio de la presente cédula al referido Don Miguel Juan Ortuño, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezca en los expresados autos, personándose en forma y la conteste; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Yecla veinticuatro de Febrero de mil novecientos once.—El Actuario, Emilio Erás Marqués.

Número 417.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE HELLIN

Don Pablo Gallo Sánchez Arévalo, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados que se dicen Manuel Antonio García y Antonio Moreno López, cuyas circunstancias se expresarán después, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la «Gaceta de Madrid» comparezcan ante este

Juzgado al objeto de notificarles el auto de procesamiento y prisión dictado y recibirles indagatoria en causa que se les sigue bajo el núm. 7 de 1911, sobre robo de dinamita.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dichos procesados á la prisión preventiva de este partido y á disposición de este Juzgado.

Sujetos de que se trata.

Antonio García, natural de Mazarrón ó de Almería ó su provincia, de unos 35 á 36 años de edad, alto, algo grueso y que usa bigote largo rojo, pelo de igual color, tiene ojos grandes, vistiendo traje de pana claro, alpargatas de lona azul y sombrero ancho claro; y

Antonio Moreno López, alto, delgado, moreno, bigote largo negro, pelo de igual color con algunas canas, de 48 á 50 años de edad, teniendo el dedo índice de la mano derecha encogido por fractura sin duda de una de sus falanges, vistiendo pantalón de tela de algodón color garbanzo, chaqueta y chaleco de alpaca negros, blusa, corbata y gorra negras, botinas negras de becerro con elásticos; habiendo trabajado ambos en las minas de azufre y en las obras del salto de la pedanía de minas de este término, y desaparecido el día 1.º ó el 4 de actual, ignorándose su paradero y demás circunstancias.

Dada en Hellín á veinticuatro de Febrero de mil novecientos once.—Pablo Gallo.—P. S. M., por enfermedad, Juan Pérez.

Número 418.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE YECLA

Don Antonio Chacón Alonso y Don Andrés García Fernández, que giran bajo la razón social de Señores García y Chacón, domiciliados últimamente en Yecla, del comercio, comparecerán en término de quince días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que les resultan en la causa sobre alzamiento de bienes que se les instruye por denuncia interpuesta por Don Carlos Rauret y Trobal, como gerente de la razón social que gira en Sabadell de «Carlos Rauret y Compañía».

Yecla diez y ocho de Febrero de mil novecientos once.—José María Cremades.

Número 432.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Martínez Hernández Antonio, natural de la Raya (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintinueve años de edad, hijo de Antonio y Francisca, domiciliado últimamente en dicho pueblo de la Raya, procesado por disparo y lesiones, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado de instrucción.

Murcia veinticinco de Febrero de mil novecientos once.—El Escribano, P. H., Francisco Marin.—Visto bueno: El Juez de instrucción, Enrique de Iturriaga.

Número 436.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CASTELLON DE LA PLANA

Requisitoria.

De la Cruz Juan, conocido por Juan de Dios Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Cartagena, de estado soltero, profesión tejedor, de veintiséis años de edad, de estatura, cara, nariz y boca regulares, pelo negro, cejas al pelo, rostro moreno, domiciliado últimamente en Alcoy, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción.

Castellón de la Plana veintisiete de Febrero de mil novecientos once.—El Juez de instrucción, Aldaberto Fabrach.

Número 442.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE TOTANA

Muñoz Pérez Pedro, domiciliado últimamente en Totana, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, para recibirle declaración en causa por infanticidio, instruída por este dicho Juzgado.

Totana veintiocho de Febrero de mil novecientos once.—El Juez de instrucción interino, Domingo Fernández.—El Actuario, Vicente Lizandra.

Avances

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten impositores desde una diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACION EN 18 DE FEBRERO DE 1911

del anterior. . . Ptas. 14.702.833'93

Impositores durante la semana. . . 595.119'94

Suma. . . 15.297.953'87

Reintegros. . . 398.464'10

Saldo. . . 14.899.489'77

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 10 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.